

2

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes:

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En congruencia con esta disposición, el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, prevé la facultad del Congreso Local para expedir la Ley de Ingresos para los Municipios.

Imponer tributos es un derecho y un deber del Estado, ya que necesita de esos fondos para que todos los habitantes puedan acceder a sus necesidades básicas de salud, justicia, educación y seguridad, y es deber de los más beneficiados económicamente contribuir a que todos vivan dignamente.

El art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comienza diciendo que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos".

Mientras que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999, otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, de la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dice:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria".

El Objetivo de éstas disposiciones legislativas tienen como objetivos primordiales, el reconocimiento de que, es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las

OGCH

5

necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Atendiendo entonces a los criterios técnicos emitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en materia de contribuciones (llámense impuestos, derechos o contribuciones especiales), se debe dar pleno cumplimiento a los principios de proporcionalidad (capacidad contributiva y relación costo-servicio), y de equidad (trato igual a los iguales y desigual a los desiguales), según el tipo de contribución de que se trate.

El H. Ayuntamiento de Victoria Guanajuato en la facultad que como Ayuntamiento constitucional le confiere emite la propuesta de cuotas y tarifas a ejercer para el ejercicio fiscal 2018 en el análisis basado en los Criterios generales de política económica y considerando mantener su estructura de cobros considerando para éste ejercicio fiscal en oportunidad como incremento general un 4% de incremento a las cuotas y/o tarifas establecidas de acuerdo a lo autorizado en el ejercicio fiscal presente 2017 y no incremento de las tasas ya establecidas; considerando un % por debajo de la inflación e inclusive menor al 5% que como recomendación emite el Congreso de Estado; Pues la importancia final de recaudación en el Municipio de Victoria Guanajuato no es la de perjudicar la economía de las familias en el municipio; y considerando que la recaudación de acuerdo a las cifras históricas del Municipio más significativas, se dan por el apoyo de Participaciones y Aportaciones derivadas del sistema de coordinación fiscal y no por la recaudación que por Impuestos y Derechos ejerce acción de cobro directo a la Ciudadanía.

El Municipio de Victoria Guanajuato es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y desarrollo de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y demandas sociales primordiales.

ACGO

8

La iniciativa de ley planteada en el presente documento, es con el propósito de atender a, el plan de Gobierno Municipal que se tiene estipulado con objeto de dar atención a la ciudadanía que demanda las necesidades básicas de vivienda y desarrollo y tomando como segundo punto importante su crecimiento económico y social canalizando la recaudación al desarrollo de programas sociales que permitan brindar a la población una mejor calidad de vida y desarrollo.

2. Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los conceptos de Ingresos;
- III.- De los impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los Ajustes.
- XIII.- Disposiciones Transitorias.

OGCH

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la perteneciente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

8

Impuestos: En iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece de los cuales el H Ayuntamiento ha establecido en la presente iniciativa como sigue:

Impuesto Predial: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar tomando en cuenta los criterios generales de política económica un incremento a aplicar del 4%.

Impuesto sobre traslación de dominio: Permanece igual ya que el índice inflacionario sólo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre división y notificación de inmuebles: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto de fraccionamientos: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un incremento general del 4%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

OGCH

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Permanece igual ya que el índice inflacionario solo aplica en cuotas y tarifas.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el pronóstico que estimó el Banco de México para el cierre del 2017, que se refiere al Índice Inflacionario, y aplicar el 4%.

8

Derecho: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el 4% en las cuotas establecidas en éste rubro para la prestación de Servicio Público de Agua, drenaje y saneamiento.

Derecho de Alumbrado Público

En este concepto el H. Ayuntamiento ha decidido incluir la sección Décima Tercera Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La llamada formula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

<u>Costo</u>	Cuota Fija
Usuarios	

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no cuentan con la CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ACGO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

propone. Considerado este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación al 100% del costo del servicio¹.

Ahora bien, a pesar de que los presentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, mas esto no representa su exclusión como contribuyente.

La participación de estos usuarios en la formula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proporcionemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, u con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la formula se lee ahora así:

Costo + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficiario fiscal.

5

ACGO

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la proporción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad (...)", esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala) "(...) será por la prestación de servicios, (...)" entre el número de usuarios registrados ante la referida comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por esta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagaran la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal (..)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Por servicios de panteones: En este Concepto el H. Ayuntamiento propone aplicar el 4% general a las cuotas y tarifas establecidas respecto de 2017.

Por servicios de seguridad pública: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar el 4% general atendiendo a diferentes criterios de política económica.

En este sentido es importante resaltar que bajo este supuesto el servicio especial de seguridad pública brindado para eventos privados sigue estando subsidiando, pues no se toma en cuenta el costo de uniformes y equipamiento de dicho oficial, ni el costo administrativo de operar este tipo de servicio.

8

OGCH

8

Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: En este concepto el Ayuntamiento ha decidido aplicar el 4% general como incremento.

Por servicio de bibliotecas y casas de la cultura: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido mantener las cuotas establecidas en 2017 a fin de motivar la participación cultural de la población ofreciendo sus servicios en ésta materia accesible a la ciudadanía.

Por los servicios de asistencia y salud pública: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por los servicios de protección civil: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por la práctica de avalúos: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por servicios en materia de fraccionamiento: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

06CH

8

Por servicio en materia ecológica: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por la expedición de certificados y certificaciones: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Por servicio en materia de acceso a la información pública: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Contribuciones especiales: En este Concepto el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar un 4% de incremento general a sus cuotas y tarifas establecidas.

Productos: Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios. Para esto el municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

Aprovechamiento: Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Participaciones federales: La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Federal, entre otras.

Ingresos extraordinarios: El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

ACGO

Facilidades administrativas y estímulos fiscales: Se sugiere continuar con lo estipulado para el ejercicio 2017 ya que el objeto es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como los que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas d política fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial: Siguen siendo los mismos contemplados en la ley de ingresos 2017 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

3.12. De los ajustes: Se mantiene este capítulo para facilitar el cobro de los diferentes conceptos incluidos en la presente iniciativa de ingresos, acorde a la moneda de curso legal actual.

3.13. Disposiciones transitorias: Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

8

OGCH

8

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio

PRONÓSTICO INGRESOS 2018	87,328,533.75
Impuestos	2,739,929.46
Impuesto predial	2,678,565.78
Impuesto sobre traspaso de dominio	32,076.39
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	17,870.96
Impuesto de fraccionamientos	429.60
Impuesto sobre juegos y apuestas permitida	1,397.08
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	9,240.38
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	174.63
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	174.63
Contribuciones especiales	9,240.38
Contribuciones por ejecución de obras publicas	9,240.38
Derechos	1,456,403.71
Por el servicios de agua potable, drenaje, alcantarilla, tratamiento y disposición final de aguas residuales	948,694.08

OGCA

8

Por servicio de alumbrado publico	344,710.28
Por el servicio de limpiam recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	174.63
Por servicios de panteones	37,009.31
Por servicios de seguridad publica	174.63
Por servicios de tránsito y vialidad	16,017.34
Por servicios de estacionamiento público	174.63
Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	349.27
Por servicios de asistencia y salud publica	349.27
Por servicios de protección civil	3,717.33
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	10,344.48
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	36,673.29
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	873.17
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	3,390.97
Por servicios en materia ambiental	1,695.48
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	51,357.00
Por los servicios en materia de acceso a la información	698.54
Productos	454,057.59
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	199,268.21
Capitales, valores y sus réditos	245,291.90

OGCA

Formas valoradas	4,411.04
Productos Diversos	5,086.45
Aprovechamientos	1,173,905.87
Rezagos	409,976.15
Recargos	481,806.72
Multas	48,897.72
Gastos de ejecución	9,421.59
Aprovechamientos Diversos	223,803.69
Venta de bienes y servicios	10,681.54
Venta de bienes y servicios	10,681.54
Participación y aportaciones	81,484,315.18
Participaciones	47,489,807.86
Fondo general de participaciones	21,024,918.90
vFondo de fomento municipal	21,325,349.48
Fondo de fiscalización	458,991.93
Participaciones IEPS	2,260,955.25
Alcoholes	832,388.15
Participaciones IEPS gasolinaz	619,588.93
Extraordinarios ISAN	379,138.08
ISR Participable	588,477.16






OGCH





Aportaciones	33,994,507.33
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	22,028,052.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	11,966,454.75

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinara a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato., percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causara y liquidara anualmente conforme a las siguientes:

OGCH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificación	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 202 y hasta 1993 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8 al millar	8 al millar	6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicaran a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valores Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$674.74	\$1,249.05
Zona habitacional centro media	\$362.77	\$650.86
Zona habitacional centro económica	\$197.03	\$362.14
Zona habitacional centro económica	104.48	\$185.15
Zona marginada irregular	\$46.28	\$104.56
Valor mínimo	\$46.28	0

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo Calidad Estado de Conservación Clave Valor

8

[Handwritten signatures and scribbles]

OGCHA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,869.05
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,154.20
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,728.72
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,349.55
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,303.26
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,070.36
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$885.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$749.42
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$558.33
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$371.73
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,727.64
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,934.97
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,328.85
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,607.99
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,188.52
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,677.97
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,728.73
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,404.77
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,216.60
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,328.86
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,997.45
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,588.40
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,728.72
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,404.77
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,070.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,702.11
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,376.61
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,997.45
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,963.11
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,677.97
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,262.95

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

OGCH

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

8

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego	\$8,300.27
2. Predios de temporal	\$3,418.63
3. Agostadero	\$1,637.66
4. Cerril o monte	\$1,010.66

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

[Handwritten scribble]

OGCA

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

c) Sin acceso

0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. | \$8.12 |
| 2. | Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$19.76 |
| 3. | Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. | \$40.66 |
| 4. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$56.99 |
| 5. | Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios | \$69.16 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

08

1290
06CH

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terreno rustico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCION SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causara y liquidara a la tasa del 0.5%.

SECCION TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causara y liquidara a las siguientes:

OGCH

S

T A S A S

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles Urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |
- 06CH

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCION CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamiento se causara y liquidara conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

- | | | |
|------|---|--------|
| I. | Fraccionamiento residencial "A" | \$0.46 |
| II. | Fraccionamiento residencial "B" | \$0.33 |
| III. | Fraccionamiento residencial "C" | \$0.33 |
| IV. | Fraccionamiento de habitación popular | \$0.17 |
| V. | Fraccionamiento de interés social | \$0.17 |
| VI. | Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.09 |
| VII | Fraccionamiento industrial para industrial ligera | \$0.17 |
| VIII | Fraccionamiento industrial para industrial media | \$0.17 |
| IX | Fraccionamiento industrial para industrial pesada | \$0.26 |
| X | Fraccionamiento campestre residencial | \$0.47 |
| XI | Fraccionamiento campestre rustico | \$0.19 |
| XII | Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo | \$0.26 |
| XIII | Fraccionamiento comercial | \$0.47 |
| XIV | Fraccionamiento agropecuario | \$0.10 |
- Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page.

XV Fraccionamiento mixtos de usos compatibles

\$0.30

**SECCION QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causara y liquidara a la tasa del 6%.

**SECCION SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causara y liquidara a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCION SEPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causara y liquidara conforme a la tasa del 6%.

**SECCION OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causara y liquidara conforme a la siguiente:

g

06CH

TARIFA

I.	Por metro cubico de cantera sin labrar	\$5.80
II	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.62
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.62
IV.	Por tonelada de padecería de cantera	\$0.87
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.49
VIII.	Por metro cubico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.28

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causaran y liquidaran mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

06CH

4/40

Todos los Usuarios pagaran una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota Base	DOMÉSTICO	Cuota Base	COMERCIAL	Cuota Base	MIXTO	Cuota Base	INDUSTRIAL
	54.08		91.52		65.52		171.58
consumo m3	Tabulador Domésticos	consumo m3	Tabulador comercial	consumo m3	Tabulador Mixto	consumo m3	Tabulador Industrial
1	\$ 3.17	1	\$ 4.68	1	\$ 3.64	1	\$ 3.64
2	\$ 6.45	2	\$ 9.57	2	\$ 7.38	2	\$ 7.49
3	\$ 9.83	3	\$ 14.66	3	\$ 11.23	3	\$ 11.54
4	\$ 13.31	4	\$ 19.97	4	\$ 15.18	4	\$ 15.81
5	\$ 16.90	5	\$ 25.48	5	\$ 19.24	5	\$ 20.28
6	\$ 20.59	6	\$ 31.20	6	\$ 23.40	6	\$ 24.96
7	\$ 24.39	7	\$ 37.13	7	\$ 27.66	7	\$ 29.85
8	\$ 28.29	8	\$ 43.26	8	\$ 32.03	8	\$ 34.94
9	\$ 32.29	9	\$ 49.61	9	\$ 36.50	9	\$ 40.25
10	\$ 36.40	10	\$ 56.16	10	\$ 41.60	10	\$ 45.76
11	\$ 40.61	11	\$ 62.92	11	\$ 46.33	11	\$ 51.48
12	\$ 44.93	12	\$ 69.89	12	\$ 51.17	12	\$ 57.41
13	\$ 49.35	13	\$ 77.06	13	\$ 56.11	13	\$ 63.54
14	\$ 53.87	14	\$ 84.45	14	\$ 61.15	14	\$ 69.89
15	\$ 58.50	15	\$ 92.04	15	\$ 66.30	15	\$ 76.44
16	\$ 62.57	16	\$ 99.01	16	\$ 71.55	16	\$ 83.20
17	\$ 66.65	17	\$ 106.08	17	\$ 76.91	17	\$ 90.17
18	\$ 70.76	18	\$ 112.88	18	\$ 82.37	18	\$ 97.34
19	\$ 74.89	19	\$ 119.75	19	\$ 87.93	19	\$ 104.73
20	\$ 79.04	20	\$ 126.67	20	\$ 93.60	20	\$ 112.32
21	\$ 83.21	21	\$ 133.66	21	\$ 99.37	21	\$ 120.12
22	\$ 87.40	22	\$ 140.71	22	\$ 105.25	22	\$ 128.13
23	\$ 91.61	23	\$ 147.83	23	\$ 111.23	23	\$ 136.34
24	\$ 95.85	24	\$ 155.00	24	\$ 117.31	24	\$ 144.77
25	\$ 100.10	25	\$ 162.24	25	\$ 123.50	25	\$ 153.40
26	\$ 104.37	26	\$ 169.54	26	\$ 129.79	26	\$ 162.24
27	\$ 108.67	27	\$ 176.90	27	\$ 136.19	27	\$ 171.29
28	\$ 112.99	28	\$ 184.33	28	\$ 142.69	28	\$ 180.54
29	\$ 117.32	29	\$ 191.82	29	\$ 149.29	29	\$ 190.01
30	\$ 121.68	30	\$ 199.37	30	\$ 156.00	30	\$ 199.68
31	\$ 126.06	31	\$ 206.98	31	\$ 162.17	31	\$ 207.95
32	\$ 130.46	32	\$ 214.66	32	\$ 168.40	32	\$ 216.32
33	\$ 134.88	33	\$ 222.39	33	\$ 174.69	33	\$ 224.80
34	\$ 139.32	34	\$ 230.19	34	\$ 181.04	34	\$ 233.38
35	\$ 143.78	35	\$ 238.06	35	\$ 187.46	35	\$ 242.06
36	\$ 148.26	36	\$ 245.98	36	\$ 193.94	36	\$ 250.85

0690

8

06CH

37	\$ 152.77	37	\$ 253.97	37	\$ 200.48	37	\$ 259.74
38	\$ 157.29	38	\$ 262.02	38	\$ 207.08	38	\$ 268.74
39	\$ 161.83	39	\$ 270.13	39	\$ 213.75	39	\$ 277.84
40	\$ 166.40	40	\$ 278.30	40	\$ 220.48	40	\$ 287.04
41	\$ 170.99	41	\$ 286.54	41	\$ 227.27	41	\$ 296.35
42	\$ 175.59	42	\$ 294.84	42	\$ 234.12	42	\$ 305.76
43	\$ 180.22	43	\$ 303.20	43	\$ 241.04	43	\$ 315.28
44	\$ 184.87	44	\$ 311.63	44	\$ 248.02	44	\$ 324.90
45	\$ 189.54	45	\$ 320.11	45	\$ 255.06	45	\$ 334.62
46	\$ 194.23	46	\$ 328.66	46	\$ 262.16	46	\$ 344.45
47	\$ 198.94	47	\$ 337.27	47	\$ 269.33	47	\$ 354.38
48	\$ 203.67	48	\$ 345.95	48	\$ 276.56	48	\$ 364.42
49	\$ 208.43	49	\$ 354.68	49	\$ 283.85	49	\$ 374.56
50	\$ 213.20	50	\$ 363.48	50	\$ 291.20	50	\$ 384.80
51	\$ 217.99	51	\$ 372.34	51	\$ 298.62	51	\$ 395.15
52	\$ 222.81	52	\$ 381.26	52	\$ 306.09	52	\$ 405.60
53	\$ 227.65	53	\$ 390.25	53	\$ 313.63	53	\$ 416.16
54	\$ 232.50	54	\$ 399.30	54	\$ 321.24	54	\$ 426.82
55	\$ 237.38	55	\$ 408.41	55	\$ 328.90	55	\$ 437.58
56	\$ 242.28	56	\$ 417.58	56	\$ 336.63	56	\$ 448.45
57	\$ 247.20	57	\$ 426.82	57	\$ 344.42	57	\$ 459.42
58	\$ 252.14	58	\$ 436.11	58	\$ 352.27	58	\$ 470.50
59	\$ 257.10	59	\$ 445.47	59	\$ 360.18	59	\$ 481.68
60	\$ 262.08	60	\$ 454.90	60	\$ 368.16	60	\$ 492.96
61	\$ 267.08	61	\$ 464.38	61	\$ 376.20	61	\$ 504.35
62	\$ 272.11	62	\$ 473.93	62	\$ 384.30	62	\$ 515.84
63	\$ 277.15	63	\$ 483.54	63	\$ 392.46	63	\$ 527.44
64	\$ 282.21	64	\$ 493.21	64	\$ 400.69	64	\$ 539.14
65	\$ 287.30	65	\$ 502.94	65	\$ 408.98	65	\$ 550.94
66	\$ 292.41	66	\$ 512.74	66	\$ 417.33	66	\$ 562.85
67	\$ 297.53	67	\$ 522.60	67	\$ 425.74	67	\$ 574.86
68	\$ 302.68	68	\$ 532.52	68	\$ 434.22	68	\$ 586.98
69	\$ 307.85	69	\$ 542.51	69	\$ 442.76	69	\$ 599.20
70	\$ 313.04	70	\$ 552.55	70	\$ 451.36	70	\$ 611.52
71	\$ 318.25	71	\$ 562.66	71	\$ 460.02	71	\$ 623.95
72	\$ 323.48	72	\$ 572.83	72	\$ 468.75	72	\$ 636.48
73	\$ 328.73	73	\$ 583.07	73	\$ 477.54	73	\$ 649.12
74	\$ 334.01	74	\$ 593.36	74	\$ 486.39	74	\$ 661.86
75	\$ 339.30	75	\$ 603.72	75	\$ 495.30	75	\$ 674.70
76	\$ 344.61	76	\$ 614.14	76	\$ 504.28	76	\$ 687.65
77	\$ 349.95	77	\$ 624.62	77	\$ 513.31	77	\$ 700.70
78	\$ 355.31	78	\$ 635.17	78	\$ 522.41	78	\$ 713.86
79	\$ 360.68	79	\$ 645.78	79	\$ 531.58	79	\$ 727.12

80	\$ 366.08	80	\$ 656.45	80	\$ 540.80	80	\$ 740.48
81	\$ 371.50	81	\$ 667.18	81	\$ 550.09	81	\$ 753.95
82	\$ 376.94	82	\$ 677.98	82	\$ 559.44	82	\$ 767.52
83	\$ 382.40	83	\$ 688.83	83	\$ 568.85	83	\$ 781.20
84	\$ 387.88	84	\$ 699.75	84	\$ 578.32	84	\$ 794.98
85	\$ 393.38	85	\$ 710.74	85	\$ 587.86	85	\$ 808.86
86	\$ 398.90	86	\$ 721.78	86	\$ 597.46	86	\$ 822.85
87	\$ 404.45	87	\$ 732.89	87	\$ 607.12	87	\$ 836.94
88	\$ 410.01	88	\$ 744.06	88	\$ 616.84	88	\$ 851.14
89	\$ 415.59	89	\$ 755.29	89	\$ 626.63	89	\$ 865.44
90	\$ 421.20	90	\$ 766.58	90	\$ 636.48	90	\$ 879.84
91	\$ 426.83	91	\$ 777.94	91	\$ 646.39	91	\$ 894.35
92	\$ 432.47	92	\$ 789.36	92	\$ 656.36	92	\$ 908.96
93	\$ 438.14	93	\$ 800.84	93	\$ 666.40	93	\$ 923.68
94	\$ 443.83	94	\$ 812.39	94	\$ 676.50	94	\$ 938.50
95	\$ 449.54	95	\$ 823.99	95	\$ 686.66	95	\$ 953.42
96	\$ 455.27	96	\$ 835.66	96	\$ 696.88	96	\$ 968.45
97	\$ 461.02	97	\$ 847.39	97	\$ 707.17	97	\$ 983.58
98	\$ 466.79	98	\$ 859.19	98	\$ 714.40	98	\$ 998.82
99	\$ 472.59	99	\$ 871.04	99	\$ 727.93	99	\$ 1,014.16
100	\$ 478.40	100	\$ 882.96	100	\$ 738.40	100	\$ 1,029.60

Más de 100 m3	En Consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada m3 al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
	\$ 4.89		\$8.94		\$7.49		\$10.40

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causara y liquidara en forma mensual de conformidad con las siguiente tabla:

1290

4/10

Tipo de usuario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep.	Oct	Nov	Dic
a) Servicio Domestico	107.19	107.51	107.83	108.16	108.48	108.81	109.13	109.46	109.79	110.12	110.45	110.78
b) Servicio Comercial y de servicios	179.57	180.11	180.65	181.19	181.73	182.28	182.82	183.37	183.92	184.47	185.03	185.58
c) Servicio Mixto	122.77	123.14	123.50	123.88	124.25	124.62	124.99	125.37	125.74	126.12	126.50	126.88
d) Servicio Industrial	336.43	337.44	338.45	339.46	340.48	341.50	342.53	343.56	344.59	345.62	346.66	347.70

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

IV. Contratos para todos los giros:

- a) Contrato de agua potable \$160.05
- b) Contrato de descargas de agua residual \$159.41

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$871.21	\$1,206.50	\$2,008.30	\$2,481.75	\$4,000.22

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:

8

06CH

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TUBERIA DE CONCRETO

	Descarga	Normal	Metro	Adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,644.57	\$1,717.97	\$573.41	\$397.04
Descarga de 8"	\$2,788.64	\$1,852.99	\$597.40	\$421.05

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$7.99
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$40.01
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$34.54
d) Cambios de titular	toma	\$48.00
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$344.13

VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$248.62
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,506.31
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$404.00
Reconexión de drenaje	Descarga	\$450.65
Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 15.52
Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$ 5.04
Agua Tratada sin transporte	m ³	\$ 2.39

8

0604

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,629.83	\$1,167.09	\$3,796.93
b) Interés social	\$3,331.11	\$1,537.43	\$4,869.56
c) Residencial C	\$3,841.40	\$1,600.58	\$5,441.97
d) Residencial B	\$4,561.66	\$1,720.64	\$6,282.30
e) Residencial A	\$6,082.24	\$2,288.84	\$8,371.07
f) Campestre	\$7,682.84	-	\$7,682.84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X. Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.3% mensual a los conceptos contenidos en la fracción I y II de este artículo.

OGCIX

**SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Publico, se causara y liquidara de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

TARIFA

- I. \$203.96 Mensual
- II. \$407.93 Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagara este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un factor de ajuste tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCION TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

HCGO

Artículo 17. La presentación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

TARIFA

- I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m² \$120.02
- II. Por limpieza de lotes baldíos por m² \$ 40.01

8

**SECCION CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18. Los derechos por prestación el servicio público de panteones se causara y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 35.98
c) Por un quinquenio	\$195.04
II.- Por permiso para depositar restos en fosa con	
Derechos pagados a perpetuidad	\$446.41
III.- Por permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta	\$164.28
IV.- Por permiso para construcción de monumentos	
en panteones municipales	\$164.28
V.- Por permiso para cremación de cadáveres	\$211.48
VI.- Exhumación	\$352.92
VII.- Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$164.28

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OGCH

**SECCION QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos por elementos policiales conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	En dependencias o instituciones por días	\$193.28
II.-	En eventos particulares en zona urbana	\$252.08
III.-	En eventos particulares en zona rural	\$293.89

[Handwritten signatures and initials]

8

SECCION SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20.- Por la presentación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causaran y liquidaran derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagaran por vehículo	\$6,991.38
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$6,991.38
III.	Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagara por vehículos al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV.	Revista mecánica	\$146.88
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$115.32
VI.	Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$242.94
VII.	Por constancia de despintado	\$ 48.93





 06CH

SECCION SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:





TARIFA

- I. Por elemento por evento particular \$ 193.30
- II. Por concepto de constancia de no infracción, se cobrara \$ 59.40 la cantidad de

SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la presentación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Cargos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$ 4.03
II.	Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$ 1.59

SECCION NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$ 32.00
II.	Cirugía de esterilización	\$ 191.64
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$ 15.99
IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$ 32.00
V.	Sacrificio del animal	\$ 80.03
VI.	Incineración del animal	\$ 80.03

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

OGCHA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

**SECCION DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$272.09
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$272.09

**SECCION UNDECIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servidores de obras públicas y desarrollo urbano se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por permiso de construcción:

a) Habitacional:

- 1. Marginado \$ 69.90 por vivienda
- 2. Económico \$113.59 por vivienda
- 3. Media \$ 5.25 por m²

b) Especializado:

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca \$ 10.43 por m²

Handwritten signatures and initials in blue ink.

OGCH

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

infraestructura especializada

- 2. Áreas pavimentadas \$ 3.49 por m²
- 3. Áreas de jardines \$ 1.70 por m²

c) Bardas o muros \$ 1.70 por metro lineal

d) Otros usos:

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 6.97 por m²
- 2. Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.70 por m²
- 3. Escuelas \$ 1.70 por m²

II.- Por permiso de regularización de construcción, se cobrara el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prorrogas de permiso de construcción se causara solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$ 5.25 por m²

V.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.63 por m²

En los inmuebles de construcción ruinas o peligrosa se cobrara al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI.- Por permiso de división. \$174.78

VII.- Por permiso de usos de suelo, alineamientos y de número oficial:

- a) Uso habitacional \$262.17
- b) Uso industrial \$1,048.69
- c) Uso comercial \$699.09

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad de \$42.87 por obtener este permiso.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large scribble and the text "OGCH".

Handwritten signatures at the bottom right of the page.

8

VIII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagaran las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública. \$227.21

X.- Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 52.43

XI.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$276.97

b) Para usos distintos al habitacional \$559.29

XII.- Por constancia de autoconstrucción por vivienda \$201.65

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

**SECCION DUODECIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALUOS**

Artículo 26. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrara una cuota fija de \$57.13 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación de cobrar el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.

III. Por avalúo de inmuebles rustíos que no requieran levantamiento topográfico el terreno:

a) Hasta una hectárea \$155.54

b) Por hectáreas excedentes \$ 5.82

c) Cuando un predio rustico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicara lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

OGCH

- IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrara el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran al levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,147.63
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 155.54
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 127.27
- VI. Revisión de avalúos para su validación \$ 42.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobraran cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sea motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCION DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO

Artículo 27. Los servicios municipales en materia de fraccionamiento, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$1,625.48
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,782.75 por m ²
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a)	Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.07 por lote
b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre	

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

06/09

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	rustico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivo	\$ 0.09 por m ²
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicara:	
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresía, aplicado sobre el presupuesto de las obras d introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.64%
b)	Por el permiso de ventas	0.97%
V.	Por el permiso de venta	\$0.10 por m ²
VI.	Por el permiso de modificación de taza	\$0.10 por m ²
VII	Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.10 por m ²

**SECCION DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por autorización de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$ 501.33
b) Auto soportados espectaculares	\$ 72.41
c) Pinta de bardas	\$ 66.85

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
-------------	----------------

[Handwritten signature]

- a) Toldos y carpas \$708.79
- b) Bancas y cobertizos publicitarios \$ 102.49

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$101.78

IV. Permisos por día para la difusión fonética e publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$34.92
b) Móvil:	

1. En vehículos de motor	\$87.35
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 8.73

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.46
b) Tijera por mes	\$52.43
c) Comercios ambulantes, por mes	\$87.35
d) Mantas, por mes	\$52.43
e) Inflables, por día	\$69.89

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCION DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

HCGO

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causaran y liquidaran de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólica, por día	\$1,721.59
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$ 277.30

**SECCION DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para podar árboles, por árbol	\$160.06
II.	Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$480.16
III.	Autorización para la Operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$800.27

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

06CH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

SECCION DECIMOSEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 68.00
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 84.60
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal: a) Por la primera foja b) Por cada foja adicional	\$11.74 \$ 3.34
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$68.00
V.	Por certificaciones de planos	\$151.23
VI.	Por la expedición de copias certificadas c/u	\$ 7.99

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

SECCION DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando mediante solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas por:

- I. Consulta Exento
- II. Expedición de copias fotostáticas de una hoja simple a 20 hojas simples Exento
- III. Expedición de copias Simples, por cada copia a partir de la 21 \$ 0.83
- IV. Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, De una hoja simple a 20 hojas simples Exento

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

V. Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.66
VI. Reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.62

**CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and the word "OCCO" written vertically.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causaran recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causaran a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la UMA (Unidad de medida y actualización) que corresponda, se cobrara esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la UMA (Unidad de medida y actualización).

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

OGCH

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

CAPITULO DECIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVA Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$227.60

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OCHA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

**SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRACTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS**

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrara un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del artículo 26 de esta Ley.

**SECCION TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 44. Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

**SECCION CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicara esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
0	218.87	10
218.87	400	12

400.01	600	20
600.01	800	28
800.01	1,000.00	36
1,000.01	1,200.00	44
1,200.01	1,400.00	52
1,400.01	1,600.00	60
1,600.01	1,800.00	68
1,800.01	2,000.00	76
2,000.01	2,200.00	84
2,200.01	2,400.00	92
2,400.01	2,600.00	100
2,600.01	2,800.00	108
2,800.01	3,000.00	116
3,000.01	3,200.00	124
3,200.01	3,400.00	132
3,400.01	3,600.00	140
3,600.01	3,800.00	148
3,800.01	4,000.00	156
4,000.01	4,200.00	164
4,200.01	4,400.00	172
4,400	En adelante	176

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 47. Tratándose de instituciones educativas o de beneficio social, cuyos fines sean de la obtención de recursos para la propia institución o del alumnado, se le otorgara el 70% descuento en la indicada en la fracción I el artículo 29 de esta Ley.

HCH


8

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPITULO UNDECIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

**SECCION UNICA
DEL RECURSO DE REVISION**

Artículo 49. Los propietario o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representes un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

0604

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicara la tasa general.

8

**CAPITULO DEODECIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCION UNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente tabla.

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

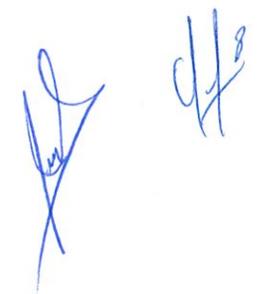
ARTICULO SEGUNDO. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que e refiere a la presente Ley.

FIRMAS DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018


Lic. Héctor Teodoro Montes Estrada
Presidente Municipal


Lic. Francisco Salinas Trejo
Síndico Municipal



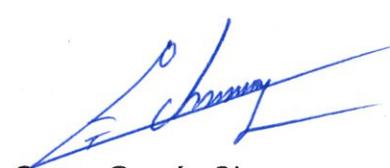



C. J Salomón Espinola Mendieta
Regidor

C. Nathali Paloma García Chavero
Regidora

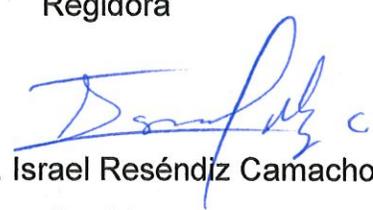

Lic. Gustavo Chavero García
Regidor


C. Susana López De Anda
Regidora


Ing. Oscar García Chavero
Regidor

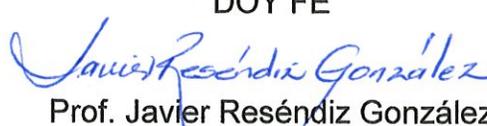

Profra. Ma. De Jesús Arvizu Salinas
Regidora


Prof. J. Juan Reséndiz Martínez
Regidor


Lic. Israel Reséndiz Camacho
Regidor

Atentamente.

DOY FE


Prof. Javier Reséndiz González
Secretario del H. Ayuntamiento

ANEXO I

EVALUACIÓN DE IMPACTO

MUNICIPIO DE VICTORIA GUANAJUATO



En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación, sin embargo también es importante señalar que su estructura en términos generales se mantiene.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre a la ciudadanía en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global y de demandas sociales que en nuestro país ha vivido en éstos últimos días.

El trabajo del H. Ayuntamiento en el Municipio de Victoria Guanajuato, al hacer el análisis de cuotas, costos y tarifas a aplicar en el ejercicio fiscal 2018, siempre objetivo en el sentido de prever unas finanzas públicas que le permitan hacer frente a las necesidades de su población y al desarrollo de las mismas y aunque eso significaría un alza superior de costos determina un incremento general del 4% en

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OGCH

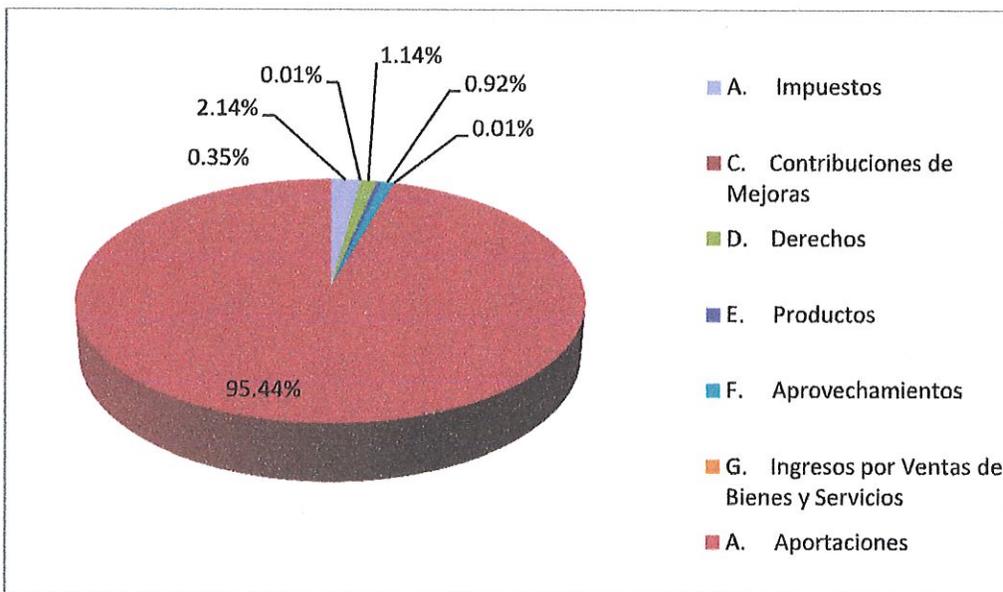
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

base a los criterios generales de política económica considerados y a atendiendo también a los criterios técnicos para elaboración de iniciativas de ley de Ingresos por el Congreso del Estado emitidas, y que éste porcentaje determinado busca no ver afectadas de manera directa las familias del Municipio de Victoria Guanajuato, sabemos que sería viable la aceptación de porcentajes o tarifas superiores en los conceptos que por la hacienda pública el Municipio puede percibir sin embargo el importe de recaudación por Impuestos, Derechos y otros que se generan de las contribuciones ciudadanas no significan de manera global el principal componente de los recursos obtenidos, pues el Municipio trabaja mayormente de las aportaciones y participaciones estatales y federales derivadas del sistema de coordinación fiscal y de los ingresos extraordinarios generados por el trabajo de gestión municipal y estatal de nuestros representantes, en la siguiente gráfica podemos ver las proporciones de recaudación esperadas para el ejercicio fiscal 2018.



8

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

06/11

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El Municipio espera un crecimiento presupuestal de acuerdo a ésta iniciativa presentada como objetivo de recaudación de un monto de \$ 87,328,533.75 cantidad que de acuerdo al Plan de Gobierno Municipal buscará designar a las principales necesidades de la ciudadanía y que socialmente puedan sentir no una afectación económica al contribuir al gasto público sino un beneficio reflejado en la ejecución de sus recursos.

Es importante resaltar que en la presente Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio Victoria Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

8

06011

ANEXO II

MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	87,328,533.75	89,391,072.99
	Año en Cuestión 2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,844,218.56	5,869,649.93
A. Impuestos	2,739,929.46	2,751,852.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	9,240.38	9,280.59
D. Derechos	1,456,403.71	1,462,741.31
E. Productos	454,057.59	456,033.44
F. Aprovechamientos	1,173,905.87	1,179,014.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,681.54	10,728.02
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	81,484,315.18	83,521,423.06
A. Aportaciones	81,484,315.18	83,521,423.06
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	87,328,533.75	89,391,072.99
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

8

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

06CH

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,615,044.65	112,796,996.14	118,409,451.21
A. Impuestos	1,954,365.10	2,086,150.36	2,107,023.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	1,114,441.37	1,065,988.62	1,731,404.94
E. Productos	3,210,971.06	453,624.63	437,632.71
F. Aprovechamientos	141,548.32	555,868.90	342,391.16
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,582.00	3,150.00	368.00
H. Participaciones	84,190,136.80	108,632,213.63	106,884,250.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias			6,906,380.43
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones			
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	13,143,457.42	20,013,769.54	41,205,320.67
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	13,143,457.42	20,013,769.54	41,205,320.67

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	103,758,502.07	132,810,765.68	159,614,771.88
---	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00

8

0604